

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00134-00**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00134-00

PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIO VILLAMIL HIDALGO

DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161.

La apoderada judicial de la parte actora allegó al correo institucional del juzgado memorial¹ solicitando que se decreten medidas cautelares. Por ser procedente su solicitud conforme lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se dispondrá lo pertinente, sin que sea necesaria la exigencia de que preste caución conforme lo consagra la referida norma, ya que con la admisión de la demanda se concedió el amparo de pobreza.²

Finalmente, en cuanto a la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la misma se denegará ya que su comparecencia en este asunto se ha dado por conducto del fiduciario (FIDEICOMISO FA-3251 RECURSOS NOVARA (NIT. 805.012.921-0), quien no obra a nombre propio sino como vocero o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.³

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exime a la parte actora de prestar caución conforme lo consagra el Art. 590 del C.G.P. En consecuencia, se ORDENAN las siguientes medidas cautelares:

-Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-567793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el cual se constituyó el FIDEICOMISO FA-3251 RECURSOS NOVARA NIT. 805.012.921-0, cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA (Anotación 016).

¹ Archivo 41 del expediente virtual

² Archivo 08 del expediente virtual

³ Sentencia SC5175-2020, Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil.

-Inscripción de la demanda en el folio de registro de la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.233.753-2.

Línbrese los oficios pertinentes.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., conforme a lo antes expuesto.

04.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00134-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d4ea452d1d0c01243e3caab1c47a62479ae438c830bb8a20a9820f4a435b4**

Documento generado en 31/01/2023 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>